



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL PAGO PRIORITARIO DE LA DEUDA PREVISIONAL POR SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE ACREEDORES DE INSTITUCIONES DEL SECTOR AGRARIO

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DISPONE EL PAGO PRIORITARIO DE LA DEUDA PREVISIONAL POR SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE ACREEDORES DE INSTITUCIONES DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto disponer el pago prioritario e inmediato de la deuda previsional derivada de sentencias judiciales firmes con calidad de cosa juzgada a favor de los acreedores jubilados y cesantes de las instituciones públicas del sector agrario, reconocidas por el Estado peruano.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad el cumplimiento del pago de la deuda previsional por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a los cesantes y trabajadores del sector agrario, para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos previsionales adquiridos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todas las entidades públicas del sector agrario, incluyendo ministerios, gobiernos regionales, y demás instituciones públicas que mantengan obligaciones previsionales reconocidas por sentencias judiciales firmes en favor de acreedores del sector agrario.

Artículo 4. Pago prioritario y obligatorio

4.1- Las entidades comprendidas en la presente Ley deberán ejecutar de manera prioritaria e inmediata el pago de la deuda previsional derivada de sentencias judiciales firmes, sin condicionamiento presupuestal, dentro del marco de la normatividad de responsabilidad fiscal.

4.2- El pago tendrá carácter obligatorio y prevalecerá respecto de cualquier otra obligación administrativa o financiera.

4.3- Se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y los Gobiernos Regionales, prioricen en el marco de sus pliegos presupuestales y del Presupuesto General de la República, los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento.

Artículo 5. Fuente de financiamiento

El pago de la deuda previsional a que se refiere la presente Ley se financia con cargo a los recursos de los pliegos presupuestales de las entidades obligadas, sin demandar recursos adicionales al presupuesto del año fiscal correspondiente, pudiendo realizarse modificaciones presupuestarias dentro del mismo pliego.

Artículo 6. Registro Nacional de Acreedores Agrarios

Se actualiza el Registro Nacional de Acreedores del sector Agrario con Sentencias Judiciales Firmes, a fin de consolidar, actualizar y transparentar la información sobre los beneficiarios y montos adeudados.

Artículo 7. Transparencia y rendición de cuentas

El MEF y los Gobiernos Regionales publican semestralmente en sus portales institucionales la información actualizada sobre los pagos efectuados, montos pendientes y número de beneficiarios atendidos.

Artículo 8. Enfoque de protección a personas adultos mayores

Para efectos de aplicación de esta Ley, se considera grupo vulnerable prioritario a los jubilados y cesantes del sector agrario, quienes por su condición de adultos mayores o estado de vulnerabilidad socio económica, deberán recibir atención preferente y acelerado en los procedimientos de pago.

Artículo 9. Supervisión y control

La Contraloría General de la República ejerce control concurrente y posterior sobre el cumplimiento de la presente Ley, así como sobre la ejecución presupuestal de los recursos destinados al pago de la deuda previsional.

Queda prohibida cualquier reprogramación, postergación o dilación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. El incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil y penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, reglamentará

la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda: La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 15:15:11-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 14:54:26-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 09:58:49-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 15:15:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 15:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 12:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 15:00:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Panorama de la deuda social

Es oportuno recordar que la Seguridad Social es uno de los mecanismos que generan seguridad económica para las personas mayores, el derecho fundamental a acceder a una pensión constituye un pilar fundamental para garantizar una vida digna en esta etapa del ser humano¹ lo cual no se ve reflejado en la realidad previsional nacional.

También debemos señalar que la Seguridad Social viene es un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear un vínculo social, y de ese modo contribuye a respaldar la paz e integración social. Es un elemento básico para soslayar y apaciguar la pobreza².

Por tanto, no existe desarrollo social ni económico en un país sin seguridad social, en un país sin seguridad jurídica, la cual se constituye en el sistema trascendente de la humanidad, la seguridad social se ocupa de las contingencias humanas y de los riesgos sociales, este derecho laboral beneficia a muchos trabajadores y sus familiares desarrollando un papel muy importante, otorga a los trabajadores las prestaciones pensionarias de jubilación.

En ese sentido, no es permisible que los jubilados y cesantes de las instituciones públicas del sector agrario, que se les debe desde hace varios años, acreencias derivadas de sentencias judiciales firmes y con calidad de cosa juzgada, las cuales reconocen derechos económicos que no han sido ejecutados oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Esto, pese a su carácter obligatorio y definitivo, dichas sentencias no han sido y no están siendo cumplidas, generando una deuda previsional acumulada que afecta de manera grave a un grupo poblacional históricamente vulnerable, compuesto principalmente por adultos mayores y ex trabajadores del sector agrario.

A esto se aúna que existe un número significativo de trabajadores y pensionistas del sector agrario cuyos derechos previsionales fueron reconocidos mediante sentencias judiciales firmes, cientos de ellas con varios años de antigüedad, que ordenan el pago de pensiones devengadas, intereses y otros conceptos.

¹ Fundamento 37 del Expediente N° 1417-2005-ANTC emitido por el Tribunal Constitucional, en fecha 08 de julio de 2005, donde se manifiesta lo siguiente: "(...) El derecho fundamental a la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es decir, con la trascendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que una dimensión meramente existencial o formal, forman parte de su contenido esencial aquellas pretensiones mediante las cuales se busque preservar el derecho concreto a un "mínimo vital", es decir, "aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales(...) en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana."

² Consultado en: <https://www.monografias.com/trabajos82/seguridad-social-peru/seguridad-social-peru>.

Por ese motivo hoy en día, esta deuda es **muy elevada** y se arrastra desde hace muchos años. Para manejarla, el Estado y las instituciones públicas ha creado mecanismos de **priorización**, basados en la Ley 30137, que da preferencia a personas con enfermedades graves, adultos mayores, personas con discapacidad y a quienes tienen sentencias más antiguas. Todos los años se destinan fondos especiales para avanzar poco a poco con estos pagos.

2. Pensionistas del sector agrario y el pago de la deuda social

Los pensionistas del sector Agricultura arrastran una deuda social que se formó a lo largo de muchos años debido al incumplimiento de pagos que les correspondían por Ley. Entre estos beneficios pendientes están diferencias de pensiones, bonificaciones, reintegros por tiempo de servicios y, en algunos casos, obligaciones vinculadas a sentencias laborales que nunca fueron atendidas en su momento.

A pesar de que muchos de estos pensionistas tienen **sentencias firmes**, el cumplimiento del pago ha sido lento. Esto se debe principalmente a tres factores: presupuesto limitado, trámites administrativos que demoran demasiado y criterios de priorización que dejan a varios beneficiarios esperando por años. En varios casos, los pensionistas son personas mayores que necesitan el pago con urgencia, lo que ha generado reclamos y pedidos de atención preferente.

Ahora, los gobiernos regionales pueden realizar pagos parciales de esta deuda cuando reciben recursos del Ministerio de Economía y Finanzas, pero estos montos suelen ser insuficientes para cubrir toda la demanda. Por esa razón, solo un grupo reducido de pensionistas logra cobrar cada año.

Además, existe el problema de la **actualización del monto adeudado**, ya que no siempre hay consenso entre lo que el Estado reconoce y lo que los pensionistas consideran justo, especialmente cuando la deuda viene de muchos años atrás. Esto provoca observaciones, apelaciones y más demoras.

En conjunto, la situación refleja un proceso que avanza, pero con mucha lentitud: mientras el Estado intenta ordenar y priorizar pagos, miles de pensionistas del sector Agricultura siguen esperando que se les cumpla un derecho ya ganado en vía judicial.

3. Problema del pago de la deuda social a los cesantes del sector agrario

El principal problema para los cesantes del sector agrario es que, aunque muchos tienen sentencias firmes que reconocen sus derechos ya sea por pensiones, bonificaciones, tiempo de servicios, el Estado no logra cumplir con los pagos de manera oportuna. La deuda se ha ido acumulando durante décadas y los procedimientos para actualizar montos, validar documentos y priorizar beneficiarios avanzan muy lento.

Otro problema es que no existe un registro único y actualizado de todos los cesantes del sector agrario con derecho a cobro. Esto genera retrasos, observaciones de expedientes y casos que se quedan estancados por

trámites administrativos. Además, el presupuesto destinado cada año para estas obligaciones suele ser insuficiente, por lo que muchos beneficiarios, personas mayores, terminan esperando demasiado para recibir un pago que ya fue ordenado por la justicia.

Entonces el problema central es una combinación de limitaciones presupuestarias, trámites lentos y criterios de actualización discutidos, lo que mantiene a miles de cesantes agrarios esperando que se cumpla una sentencia que, en teoría, ya es obligatoria.

Ahora, aunque existen normas nuevas para agilizar el proceso, el principal problema sigue siendo el ritmo lento de atención, debido a la gran cantidad de beneficiarios y a los recursos limitados del Estado. Por eso, aun con sentencias firmes, muchos beneficiarios todavía esperan que se cumpla lo que se les debe.

En este contexto, resulta urgente establecer un marco legal que disponga el pago prioritario, inmediato y obligatorio de la deuda previsional de los cesantes del sector agrario, generada por sentencias judiciales firmes, con el fin de evitar mayores perjuicios y garantizar que el Estado cumpla plenamente con sus obligaciones legales y judiciales.

4. Problema de la sobre carga judicial

En el Perú existe una elevada carga de procesos judiciales producto de demandas judiciales, ello termina saturando los despachos del Poder Judicial y generando gastos evitables tanto para los propios demandantes como para el Estado, que debe asignar recursos a su defensa legal, los cuales podrían destinarse a otras políticas públicas. A esto se suma que muchos pensionistas son personas de edad avanzada o, en algunos casos, presentan discapacidades o problemas de salud, lo que agrava aún más su situación de vulnerabilidad.

La demora en el pago de la deuda les impide disponer de recursos económicos que necesitan para cubrir gastos básicos, atención médica o su propia subsistencia. Por ello, el carácter de urgencia social es especialmente relevante, se trata de un grupo históricamente vulnerable que enfrenta necesidades inmediatas. Desde un enfoque económico, la postergación del cumplimiento de esta obligación incrementa los intereses y costos asociados, encareciendo aún más la carga para el Estado. Asimismo, se generan problemas de legitimidad, pues se incumplen compromisos respaldados por normas vigentes e incluso ratificados por instancias judiciales competentes. Este contexto demuestra la existencia de un serio problema de gestión administrativa y presupuestal que requiere medidas legislativas claras y oportunas. La ausencia de mecanismos eficientes para asignar recursos y efectuar el pago a los beneficiarios constituye uno de los factores centrales del problema.

En esa línea, la presente propuesta legislativa busca corregir esta deficiencia estructural y evitar que el transcurso del tiempo agrave aún más la situación de los pensionistas involucrados, quienes, debido a su avanzada edad, tienen

un margen muy reducido para obtener ingresos adicionales o acceder a otras fuentes de apoyo económico.

5. Relevancia de la Presente Iniciativa en el Contexto Normativo

La propuesta legislativa que se presenta no se limita a reiterar obligaciones ya existentes, sino que crea un cauce sumario para que dichas obligaciones sean cumplidas en forma ágil y prioritaria, a un sector tan vulnerable como son los jubilados y cesantes del sector agrario.

De esta manera, se ordena al Poder Ejecutivo, establecer plazos claros. Así, se corrige la omisión que hasta la fecha ha impedido la satisfacción de los derechos de los pensionistas del sector agrario, arraigado sobre todo el sur el país, y de otros ámbitos similares.

Es fundamental y necesario que el Estado tome su responsabilidad y establezca un sistema de pago claro, transparente y efectivo. Al respeto a los derechos laborales y el cumplimiento de las sentencias judiciales son los objetivos de la presente iniciativa legislativa.

6. Justificación

La elaboración de la presente iniciativa legislativa que tiene por finalidad el cumplimiento del pago de la deuda previsional por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a los cesantes y trabajadores del sector agrario, para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos previsionales adquiridos, responde a la solicitud de los jubilados y cesantes de la administración pública de la unidad ejecutora 100 DRA-Apurímac.

En dichos documentos señalan la falta de cumplimiento de estas sentencias que ha ocasionado un retraso injustificado en el pago de derechos previsionales ya reconocidos por el Poder Judicial, afectación directa al derecho a la seguridad social, reconocido en la Constitución, un deterioro de la calidad de vida de los acreedores, muchos de los cuales se encuentran en situación de pobreza y avanzada edad.

PETITORIO.: INICIATIVA PROYECTO DE LEY
PAGO DEUDA SOCIAL

SEÑORA,
MARIA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
JR JUNIN No.330 OFICINA – 201- LIMA.

El que al final suscribimos en representación de los jubilados y cesantes de la administración pública Unidades Ejecutoras 100 DRA-Apurímac y 101 Agricultura Chanka, del pliego 442 Gobierno de Apurímac, señalando domicilio común en el Jr. chasqui calle 105 del distrito de San Jerónimo, Región Apurímac, con teléfono 990562388 Email alfonsoqalindog@hotmail.com, ante usted nos apersonamos a su despacho congresal para manifestarle, que de acuerdo a sus facultades concedidas es para SOLICITARLE SU PREDISPOSICION DE SU PARTE, SU DECISION DE INICIATIVA DE PROYECTO DE LEY DE PAGO DEUDA SOCIAL, EN UN CIENTO POR CIENTO GENERADOS POR PARTE DEL ESTADO DEVENGADAS POR DIFERENTES CONCEPTOS COMO ADEUDO A TRABAJADORES ACTIVOS JUBILADOS Y CESANTES DE DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, sosteniendo al presente petitorio, con una reseña que detallamos a continuación:

PRIMERO. Informarle que muchos sectores de la administración pública desde los años 1917, 2020 emprendimos una lucha reivindicativa judicial al estado por adeudo por diferentes conceptos que dejaron de pagar generando devengados, donde las instancias del poder judicial determinaron por sentencia reconocer la deuda requiriendo que el estado cumpla con pagar los adeudos disponiendo a la procuraduría pública del Gobierno Nacional, Regional registrar EN EL APLICATIVO INFORMATICO AIRHSP DEL MINISTERIO Y ECONOMIA Y FINANZAS, claro ejemplo. La Asociación de Cesantes y Jubilados de la Dirección Regional Agraria de Abancay y Andahuaylas por sentencia judicial No 313-2000-0-0301-JM-CI-01 de Abancay instancia que ordena los pagos devengados de sumas dinerarias de S/. 100,000 S/., 150,000 y S/. 200,000 mil soles por beneficiario que hoy se encuentra en ejecución de sentencia teniendo la calidad de cosa juzgada que viene cumpliendo con pagos periódicos y progresivos reduciendo totalmente los montos año en año, que probamos en el presente petitorio que ha resultado molesta a todos los beneficiarios de los diferentes sectores en forma a general.

SEGUNDO. Por tanta carga de procesos judiciales mediante dictámenes del poder judicial y el TC, el estado, en cumplimiento a los mandamientos ha implementado mediante el MEF, para el pago de la deuda social a diferentes sectores con la Emisión de Decretos Supremos que autorizan mediante créditos suplementarios y transferencias de partidas en el presupuesto del sector público a favor de diversos pliegos del gobierno nacional y regional que a continuación puedo detallar los decretos y montos pagados por beneficiarios, siendo el siguiente:

- 1.- DS.116-2019-EF. Transfieren la suma de 200,000.00 millones de soles para el pago de deudas sociales destinando en esta primera etapa el pago de 30,000.00 soles por beneficiario a todos los jubilados, cesantes y trabajadores activos en calidad de amortización.
- 2.-DS.279-2020-EF. Transfiere partidas la cantidad de 200,000.00 millones de soles, distribuido mediante un listado de pago la suma de 20,000.00 soles por beneficiario.
- 3.- DS.216-2021-EF. Transfiere 200,000.00 millones de soles para ser destinado por beneficiario la suma de 15,000-00 soles.
- 4.- AÑO 2024.MEF Transfiere la suma de 200,000.00 millones de soles destinado para el pago de la deuda social por beneficiario la cantidad de 12,000-00 mil soles

5.- DS.134-2025-EF. para el presente año ejercicio fiscal 2025 realiza la transferencia de 200,000.00 millones de soles, ardestinado para pago la suma de 7,500 soles por beneficiario dejando constancia que desde el año 2017 como se puede demostrar en los presupuestos fiscales se observa que no existe incremento, notándose claramente que existe una reducción sistémico, en los pagos, en el futuro tendrá una extensión gradual que muchos de nosotros no respiciaremos de este beneficio social.

TERCERO. Señora Congresista debemos manifestar que los jubilados y cesantes en su mayoría somos personas vulnerables y mayores de edad de 70,80, 90 años de edad donde estamos en una situación con amenaza de la posibilidad de padecer enfermedad avanzada y terminal que muchos compañeros ya fallecieron dejando de cobrar por los pagos reducidos, periódicos y graduales, CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS SOLICITAMOS SU MEJOR PREDISPOSICION CONGRESAL CON LA INICIATIVA DE LEY DE PAGO DE DEUDA SOCIAL DEVENGADAS A LOS JUBILADOS Y CESANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN UN CIENTO POR CIENTO MUY EXCEPCIONALMENTE POR SER UN ACTO DE JUSTICIA Y REPARACION HISTORICA.

A usted señora Congresista, requerimos acceder y acoger nuestra petición, encaminando la iniciativa de Ley con la legalidad, la justicia social y el respeto de los derechos laborales.

Andahuaylas, 14 de Julio 2025

ATENTAMENTE


Alfonso Qalindog Gazani
DNI 31149010


Carlos R. Alajón Contreras
DNI 31000936



RECEBIDO
16 JUL 2025
12:29
Fue Recibido - 15/07/2025

7. Marco Jurídico

La iniciativa legislativa se sustenta en los siguientes mandatos legales:

1. **Ley N° 27584**, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo establece en su artículo 46 que "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
2. **Ley N° 30137** - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece criterios sociales y sectoriales a fin de atender las deudas.
3. **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, que obliga a la Administración a actuar con rapidez, eficiencia y buena fe procedimental, evitando dilaciones que resulten en perjuicios a los administrados. La postergación sistemática del pago de la bonificación contraviene el principio de eficacia y la tutela de derechos contemplada en esta ley.

Constitucional

La iniciativa legislativa se sustenta en los siguientes principios y mandatos constitucionales:

1. Derecho a la pensión: El artículo 11° de la Constitución reconoce el derecho universal a la seguridad social y garantiza el acceso progresivo a pensiones dignas. El incumplimiento de obligaciones previsionales contraviene este mandato.

2. Principio de Cosa Juzgada: El artículo 139° inciso 2 establece la inimpugnabilidad y obligatoriedad de las sentencias. Por tanto, la inejecución de resoluciones que ordenan el pago de pensiones constituye una vulneración directa de este principio.

Además, el artículo 75° de la Constitución permite establecer reglas para el gasto público mediante ley.

3. Principio de justicia social y equidad: El Perú se define como un Estado Social y Democrático de Derecho, comprometido con la justicia social (Preámbulo y art. 43 Const.). Los principios de igualdad y no discriminación (art. 2.2 Const.) e igualdad ante la ley (art. 103 Const.).

4. Constitución Política del Perú³ : Artículos. 10, 11, 43 y 103, que reconocen el derecho a la seguridad social, la igualdad y la justicia social, así como los principios de progresividad y no regresividad.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no se contrapone con el marco legal actual, y por el contrario busca complementar las medidas en favor de los beneficiarios que siguen esperando la atención a su acreencia, además se encuentra en línea con las disposiciones de la Constitución y la jurisprudencia constitucional que exigen la protección reforzada de los derechos de los adultos mayores y de los derechos laborales.

Asimismo, se adecua a la legislación administrativa y presupuestal, que faculta al Congreso para legislar en materia de asignaciones de gasto, y permite al Poder Ejecutivo proceder a la aprobación de créditos suplementarios cuando existan obligaciones reconocidas que se encuentren desatendidas.

El proyecto de ley busca el cumplimiento de resoluciones judiciales y sentencias judiciales firmes que reconocen derechos pensionarios del sector agrario que no puede ser objeto de postergación.

Además, se reforzará la idea de que los adeudos laborales o previsionales son de obligatorio cumplimiento y no dependerán de la discrecionalidad presupuestal. Teniendo como efecto principal de la vigencia de esta Ley es dotar de eficacia real

³ Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano, 29 de diciembre de 1993

a las disposiciones judiciales ya existentes sobre la obligación del Estado de saldar la deuda social con los pensionistas del sector agrario.

Por último, su aprobación no implicaría la derogación de ninguna norma vigente, sino que reforzaría el marco legal necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales pendientes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO⁴

El análisis costo-beneficio resulta positivo al priorizar el cumplimiento de la deuda social, generando un alivio social de gran magnitud para cientos de pensionistas de un sector agrario. La eventual presión fiscal del pago debe considerarse parte de una obligación ya existente, y su cumplimiento temprano puede generar ahorros futuros, además de sostener la legitimidad del Estado.

La iniciativa legislativa tendrá un beneficio enorme puesto que podrá resolver el problema de cientos de miles de personas en estado de olvido y que sobreviven con pensiones que no cubre la canasta familiar, encontrándose en un estado de abandono total.

Otros beneficios del Cumplimiento de obligaciones legales, es el fortaleciendo el Estado de Derecho y la confianza en el sistema judicial, se dará cumplimiento a sentencias judiciales firmes. Saldará una deuda histórica con un grupo de trabajadores que han esperado décadas por el reconocimiento de sus derechos laborales. El cumplimiento de esta responsabilidad aumentará la percepción pública de la responsabilidad y compromiso del Estado con sus ciudadanos.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas del acuerdo nacional:

- **Política 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades

- **Política 24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente

a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;

⁴ La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta.

b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA⁵

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de la agenda legislativa:

Se encuentra directamente vinculada con la Vigésima Cuarta Política de Estado, referido a la "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente", que establece lo siguiente:

- Con este objetivo el Estado:
 - a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;
 - b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;
 - c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno.

Por tanto, la iniciativa legislativa contribuye a la afirmación de un Estado eficiente y transparente al establecer mecanismos claros y transparentes para el cumplimiento de obligaciones del Estado, a favor del cumplimiento de la deuda previsional, así mejorando la gestión pública.

⁵ La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa, siendo además que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tendrán prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.